



Resolución No. CSJCOR23-703

Montería, 3 de octubre de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00541-00

Solicitante: Dr. Ramiro de Jesús Díaz Posada

Despacho: Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Sahagún

Funcionario Judicial: Dr. Elder Cortez Uparela

Clase de proceso: Acción de tutela

Número de radicación del proceso: 23-660-40-89-002-2021-00209-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 03 de octubre de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 03 de octubre de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado ante La Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba el 21 de septiembre de 2023, y repartido al despacho del magistrado ponente el 22 de septiembre de 2023, el doctor Ramiro de Jesús Díaz Posada en su condición de accionante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Sahagún, respecto al trámite de la acción de tutela interpuesta por Ramiro de Jesús Díaz Posada contra Inspección de Policía Periférica De Sahagún - Cordoba, radicado bajo el N° 23-660-40-89-002-2021-00209-00.

En su solicitud, el peticionario manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“Como lo que sucede con la impugnación concedida por el despacho del JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL de SAHAGÚN el día siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021), contra la sentencia de acción de tutela con radicado No. 23660408900220210020900, Acción de Tutela que fue admitida por ese despacho el día 10 de Junio de 2021, y sentencia proferida con fecha 25 de junio de 2021. Impugnación que solo después de más de dos (2) meses, mediante oficio No. 902 del 21 de septiembre de 2021, es cuando el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sahagún, comunico que mediante providencia del día Martes 21 de septiembre resolvió admitir la impugnación impetrada por este accionante contra el fallo proferido por el Juzgado 002 PROMISCUO MUNICIPAL de SAHAGÚN, en contra de la INSPECCION DE POLICIA PERIFERICA de Sahagún, dilatación de términos procesales que perjudico mis derechos, permitiendo que los invasores a mi predio consolidaran su invasión.

Posterior al evento de dilatación descrito, han transcurrido casi dos años desde el 21 de septiembre de 2021 que el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sahagún resolvió admitir la impugnación impetrada por este accionante, y aun no se me ha comunicado desde ese despacho decisión alguna que albergue la protección requerida a mis derechos fundamentales vulnerados.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-409 del 26 de septiembre de 2023, fue dispuesto Solicitar al doctor Elder Cortez Uparela, Juez Primero Promiscuo de Familia de Sahagún, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (26/09/2023).

1.3. Del informe de verificación

El 28 de septiembre de 2023, el doctor Elder Gabriel Cortes Uparela, Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Sahagún, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“Con mi acostumbrado respeto, me dirijo a usted, dentro del término que se me otorgó, para pronunciarme sobre la Vigilancia Judicial Administrativa de la referencia, que interpuso en contra de este juzgado, el doctor Ramiro de Jesús Díaz Posada, presentando el siguiente informe:

El quejoso considera que este juzgado dilató los términos, pretermitió los términos procesales dentro de la acción de tutela que, en segunda instancia, conoció este juzgado, con radicado número 236604089002-2021- 00209-01, habida cuenta que el juez de primera instancia profirió la sentencia el día 25 de junio del año 2021, y que, según él afirma, este juzgado, mediante oficio número 902 del 21 de septiembre de esa misma anualidad, fue que lo notificó que mediante providencia de esa fecha se había admitido la impugnación contra el fallo de primera instancia, es decir, 2 meses después de haberse proferido el fallo de primera instancia.

Le informo, honorable Magistrado, que revisado el archivo digital de los procesos que se llevan en este juzgado, se constató que la segunda instancia de la acción de tutela en cita fue repartida a este juzgado el día 20 de septiembre del año 2021 a las 4: 39 P.M., y fue admitida el día siguiente, es decir, el día 21 del mismo mes y año. Se notificó su admisión a las partes mediante los oficios números 0901 y 0902 de la misma fecha. Se profirió la sentencia de segundo grado el día 15 de octubre de 2021, es decir, dentro del término, y fue notificada a las partes mediante oficios números 1001 y 1002 del 19 de octubre de 2021, a las direcciones electrónicas reseñadas en el escrito de tutela, como se puede evidenciar en el expediente digital, que adjunto a esta comunicación.

A continuación, y tal como se me ordena, mediante el presente cuadro relaciono las actuaciones realizadas por este despacho, con su respectiva fecha, así mismo, remito el link que contiene el expediente virtual de segunda instancia.

ACTUACIONES	FECHA
00. Acta Reparto SUPERIOR	20-09-2021
00. CONSTANCIA DE RECIBO DE TUTELA 2021-00209	20-09-2021
01. CONSTANCIA QUE NO SE PUEDE VISUALIZAR EXPEDIENTE	20-09-2021
02. SOLICITUD DE ENVÍO DE EXPEDIENTE	20-09-2021
03. AUTO ADMITE TUTELA IMPUGNACION 2021-00209	21-09-2021
04. OFICIO 0901 ADMITE IMPUGNACION FALLO TUTELA 2021-00209-01 ACCDO	21-09-2021
05. OFICIO 0902 ADMITE IMPUGNACION FALLO TUTELA 2021-00209-01 ACCTE	21-09-2021

06. SENTENCIA TUTELA IMPUGNACION 2021-00209	15-10-2021
07. OFICIO 1001 SENT. IMPUG TUE 2021-00209 INSP POLIC SHG	19-10-2021
08. CONSTANCIA DE ENVIO OFICIO 1001 SENT IMPU TUTEL 2021-00209-01	19-10-2021
09. OFICIO 1002 SENT IMPUG TUT 2021-00209-01 ACCTE	19-10-2021
10. CONSTANCIA DE ENVIO OFICIO 1002 SENT IMPU TUTEL 2021-00209-01 ACCTE	19-10-2021
11. OFICIO 1238 REMITE TUTELA CORTE CONST. - 236604089002-2021-00209-01	13-12-2021
12. Constancia de envío a la Corte	13-12-2021

Dejo así rendido mi informe. Remito en esta misma fecha el expediente digital.

Creo importante precisar que en ese momento yo no fungía como juez en este Despacho, tomé posesión el día 03-06-2022.”

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

De la petición de vigilancia formulada por el doctor Ramiro de Jesús Díaz Posada, se colige que su principal inconformidad radica en que, presuntamente el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Sahagún, no había comunicado decisión de la impugnación presentada en el mes de junio del año 2021 y admitida por el despacho el 21 de septiembre de 2021.

En el informe de verificación remitido a esta Seccional, el doctor Elder Gabriel Cortes Uparela, Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Sahagún, presentó una relación de las actuaciones surtidas en el proceso en orden cronológico, entre las cuales se destacan: auto admisorio de la acción de tutela del 21 de septiembre de 2021 y sentencia del 15 de octubre de 2021, y constancias de notificaciones. También preciso, que fuge como juez del despacho desde el 03 de junio de 2022, es decir, que el trámite en cuestión (que data del año 2021), estuvo a cargo de un funcionario distinto.

Así también, insertó link que redirige al expediente digital, en el cual se verificaron los siguientes documentos:

- Acta de reparto de la impugnación al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Sahagún el 20 de septiembre de 2021:



NÚMERO RADICACIÓN: **23660408900220210020901**
CLASE PROCESO: IMPUGNACIÓN TUTELA
NÚMERO DESPACHO: 001 SECUENCIA: 3137201 FECHA REPARTO: 20/09/2021 4:39:44 p. m.
TIPO REPARTO: EN LÍNEA FECHA PRESENTACIÓN:
REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO DE CIRCUITO - PROMISCO DE FAMILIA 001 SAHAGUN
JUEZ / MAGISTRADO: MIGUEL FRANCISCO BURGOS IGLESIAS

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANA	73095000	RAMIRO DE JESUS	DIAZ POSADA	DEMANDANTE/ACCIONANTE
NT	8900003456	INSPECCION PERIFERICA DE POLICIA SAHAGUN		DEMANDADO/INDICADO/AUSANTE

ce5a8e5f-1c1-426c-a44c-3a8a7e2de97c

GENERADO AUTOMÁTICAMENTE
SERVIDOR JUDICIAL

- Providencia del 21 de septiembre de 2021, por medio de la cual decidió admitir la impugnación.

Radicado: 23-660-40-89-002-2021-00209-00
Instancia: Segunda



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAHAGUN-CORDOBA

SAHAGUN, MARTES VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

Visto el informe anterior de Secretaría, revisado el expediente contentivo de la ACCIÓN DE TUTELA promovida por el señor RAMIRO DE JESÚS DIAZ POSADA, en contra de la INSPECCIÓN DE POLICÍA PERIFÉRICA DE SAHAGÚN - CÓRDOBA representado por el señor inspector, Doctor JESÚS DAVID RUIZ OTERO procedente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta localidad, en virtud de la impugnación del fallo de tutela de fecha 25 de junio del 2021, proferido por ese despacho judicial. Pendiente para resolver sobre su admisión y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1.991, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la IMPUGNACIÓN impetrada por el accionante contra el fallo proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún el señor RAMIRO DE JESÚS DIAZ POSADA, en contra de la INSPECCIÓN DE POLICÍA PERIFÉRICA DE SAHAGÚN - CÓRDOBA representado por el señor inspector, Doctor JESÚS DAVID RUIZ OTERO procedente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta localidad.

SEGUNDO: TENER en cuenta los documentos aportados por las partes, a las cuales, en su oportunidad, se les dará el valor probatorio que les corresponda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente admisión a cada una de las partes por la vía más expedita.

NOTIFICACION Y CUMPLASE

Firmado Por:

Miguel Francisco Burgos Iglesias
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cordoba - Sahagun

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6b544449af054744ad24b894f8c9dc543ef77a55d7e49431b9b7ce77bd22e9e1
Documento generado en 21/09/2021 11:26:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

- Sentencia del 15 de octubre de 2021, en la cual decidió lo siguiente:

RESUELVE:

- PRIMERO: CONFIRMAR** en su totalidad la Sentencia de fecha 25 de junio de 2021, proferida en primera instancia por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún-Córdoba, dentro de la **ACCIÓN DE TUTELA**, instaurada por el ciudadano **RAMIRO DE JESUS DIAZ POSADA**, quien actúa en nombre propio en contra de **INSPECCIÓN DE POLICÍA PERIFÉRICA DE SAHAGÚN – CÓRDOBA**
- SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** esta decisión a cada una de las partes involucradas en esta acción por el medio más expedito.
- TERCERA:** Una vez lo anterior, **ENVÍESE** este expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.
- CUARTO: DÉSELE** salida a la presente acción de tutela en los libros correspondientes.

Firmado Por:

Miguel Francisco Burgos Iglesias
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA – SEGUNDA INSTANCIA
Radicado: 23-660-40-89-002-2021-00209
Accionante: RAMIRO DE JESUS DIAZ POSADA
Accionado: INSPECCION DE POLICIA PERIFERICA DE SAHAGUN

1

Código de verificación: 6b850909ae16d2f6bc14c8296ec03e63d6b2560a73a9f49014de58a34a6c0dcd
Documento generado en 15/10/2021 04:45:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

- Constancia de notificación de la sentencia al correo electrónico: radipo@hotmail.com

19/10/21 16:28

Correo: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cordoba - Sahagun - Outlook

ENVIO OFICIO 1002 SENT IMPU TUTEL 2021-00209-01 ACCTE

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cordoba - Sahagun

<j01prfctosahagun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/10/2021 16:28

Para: radipo@hotmail.com <radipo@hotmail.com>

- Correo electrónico señalado en el escrito de impugnación:

NOTIFICACIONES

A continuación, relaciono los datos respectivos para las debidas notificaciones:

MI Dirección física es: barrio manga, calle 28 No. 25-43 Cartagena

Dirección electrónica: radipo@hotmail.com

Teléfono celular: 3135383927

Recopilada la información pertinente, esta Judicatura encuentra demostrado que en el trámite de la acción de tutela radicada bajo el No 23-660-40-89-002-2021-00209-00, fue presentado un recurso de impugnación repartido por parte de la oficina de reparto al despacho contra el cual se interpone la presente solicitud de vigilancia el 20 de septiembre de 2021. A su vez el 21 de septiembre de 2021, fue admitida la correspondiente

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183
Montería - Córdoba. Colombia

impugnación y el 15 de octubre de 2021, es decir, 19 días hábiles siguientes a su recepción fue tomada la decisión correspondiente, notificada al usuario por medio del correo electrónico señalado en su escrito de impugnación (radipo@hotmail.com).

Atendiendo las disposiciones del artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, el cual indica:

*“El juez que conozca de la impugnación, estudiará el contenido de la misma, cotejándola con el acervo probatorio y con el fallo. El juez, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar informes y ordenar la práctica de pruebas y **proferirá el fallo dentro de 20 días siguientes a la recepción del expediente**. Si a su juicio, el fallo carece de fundamento, procederá a revocarlo, lo cual comunicará de inmediato. Si encuentra el fallo ajustado a derecho, lo confirmará. En ambos casos, dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria del fallo de segunda instancia, el juez remitirá el expediente a la Corte Constitucional, para su (eventual)* revisión.”* (Subraya y negrilla fuera del texto)

El funcionario judicial a cargo del despacho expidió la sentencia dentro del termino establecido y notificada debidamente al peticionario.

Corolario de lo anterior, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y en consecuencia de ordenará el archivo de la presente diligencia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

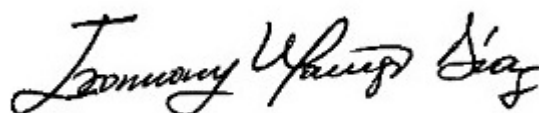
3. RESUELVE

PRIMERO: Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-002-2023-00541-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor Elder Cortez Uparela, Juez Primero Promiscuo de Familia de Sahagún, dentro del trámite de la acción de tutela interpuesta por Ramiro de Jesús Díaz Posada contra Inspección de Policía Periférica De Sahagún - Cordoba, radicado bajo el N° 23-660-40-89-002-2021-00209-00.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Elder Gabriel Cortes Uparela, Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Sahagún, y comunicar por el mismo medio al doctor Ramiro de Jesús Díaz Posada, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ

Presidente

IMD/LEPM/dtl